RESOLUCIÓN N° 167
11 de marzo del 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN ADMINISTRATIVAMENTE COMO HABILES SOLO PARA EFECTOS CONTRACTUALES LOS DIAS SABADOS DE LA VIGENCIA 2025 EN LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA"

EL SUSCRITO DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política indica que son fines esenciales del Estado, entre otros, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución,"*

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone lo siguiente *"Principio de la Función Pública. La Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"*

Que, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en pronunciamiento del 9 de mayo de 2000, radicación 1254, sobre la jornada laboral expresó: *"(...) El jefe del organismo, según las necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo y la modalidad de las jornadas conforme a las cuales debe presentarse el servicio (...).*

Que, el artículo 62 de la Ley 4 de 19131, expresó en su literalidad que; *"En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."(...)".*

Que, el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 19832, expuso frente a los días hábiles e inhábiles, lo siguiente:

> *"(...) **Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria** (...)" Subrayado fuera de texto.*

Que, mediante Concepto con radicado No. 033431 del 27 de enero de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia citada, que: *"(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles (...)".*

Que, sobre el cómputo de plazos en el marco de los procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció en Concepto C-135 de 2022, en los siguientes términos:

> *"(...) los días hábiles se determinan según la entidad, ya que cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. (...)"*

Que, la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, mediante Resolución No. 761 de diciembre 9 de 2021, implementa la jornada laboral y de atención al usuario a partir del tres (3) de enero de 2022, para los funcionarios de planta que laboran en la sede administrativa de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.

Que, al interior de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, se determinó que el sábado, no es un día hábil.

Que, la jornada laboral regular de la sede administrativa de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca es de lunes a jueves de 7:30 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm y viernes de 7:30 am a 1 m y de 1:30 pm a 5:00 pm.

Que, para dar cumplimiento a las actividades que adelanta la Administración Municipal se requiere de la implementación de un conjunto de acciones para garantizar los compromisos legales y constitucionales que la entidad

asume mediante los canales de contratación en términos de eficiencia, oportunidad y celeridad.

Que, para garantizar la efectividad en la gestión contractual en el marco de las funciones asignadas a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, se hace necesario declarar administrativamente hábil los días sábados de la vigencia 2025 y en consecuencia modificar el horario laboral establecido e instituir una jornada laboral continua para los servidores públicos que prestan sus servicios en el área de contratación de la Secretaria General y Jurídica de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, en la jornada de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. con el fin que se puedan atender adecuadamente los procesos contractuales que se tramiten por la entidad.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar administrativamente como días hábiles, solo para efectos contractuales los días sábados correspondientes a la vigencia 2025 en la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, de conformidad a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, la Secretaria General y Jurídica de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, laborará los sábados de la vigencia 2025, en el horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

De igual forma el servicio de atención al ciudadano en relación con los procesos contractuales a cargo de dicha dependencia se prestarán en el mismo horario señalado.

ARTICULO TERCERO: Para los efectos de publicidad, remitir a la Secretaria General y Jurídica y el área de Gestión TIC y Soporte Técnico con el fin de socializar y publicar el presente acto administrativo en página web para conocimiento de la ciudadanía en general.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Floridablanca, Santander al día once (11) de Marzo del 2025

RAFAEL ANTONIO MARIN LOZANO
Director General

Revisó Aspectos Jurídicos		Aprobó:
STEPHAN ANDRES RODRIGUEZ SANTANA Abogado – Contratista SGJ – DTTF -		DIEGO ARMANDO BARAJAS DÍAZ Secretario Técnico Consejo Directivo – DTTF Secretario General y Jurídico – DTTF